

ANT.: No hay

MAT.: Efectúa denuncia por irregularidades advertidas con motivo de la solicitud de modificación presupuestaria presentada en sesión del HCM de la Ilustre Municipalidad de Putaendo, de fecha 12.03.2024, asociada a mayores gastos incurridos por la Municipalidad con motivo del desarrollo de la actividad denominada “Carnaval de la Chaya de Putaendo 2024”.

PUTAENDO,

DE: MARIANA BRAVO AHUMADA, MARTA SILVA OLGUÍN, MIGUEL ORTÍZ HENRÍQUEZ, SEBASTIÁN CALDERA CALDERA,
CONCEJALES ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO

A: RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO

Junto con saludar, por medio del presente, y en nuestra calidad de concejales de la Ilustre Municipalidad de Putaendo, venimos en exponer a ustedes ciertas irregularidades advertidas con motivo de la solicitud de modificación presupuestaria presentada en sesión del HCM de la Ilustre Municipalidad de Putaendo, llevada a cabo el pasado 12 de marzo de 2024, asociada a mayores gastos incurridos por la Municipalidad con motivo de la organización y desarrollo de la actividad denominada “Carnaval de la Chaya de Putaendo, llevada a cabo durante el pasado mes de febrero.

A.- ANTECEDENTES.

1. Entre los días **viernes 9 y el sábado 17 de febrero de 2024**, se llevó a cabo en la Plaza de Armas de la comuna, la actividad municipal denominada “**Carnaval de la Chaya de Putaendo**”

2. Con posterioridad a la realización de dicha actividad, durante **la sesión del Honorable Concejo Municipal (HCM) llevada a cabo el pasado 12 de marzo de 2024**, se incorporaron 2 puntos en la tabla en relación a este tema. El primero, generado a raíz de la solicitud efectuada por los propios concejales, tuvo por objeto exponer y explicitar al HCM el detalle de los costos asociados a dicha actividad. En segundo lugar, el Alcalde, a través de la **Directora de Administración y Finanzas**, María Delgado Tapia, presenta a discusión y aprobación una modificación presupuestaria por un monto total de **\$266.980.000.- (doscientos sesenta y seis millones novecientos ochenta mil pesos)**.
3. Cabe recalcar, que el primero de estos puntos fue requerido explícitamente por el cuerpo colegiado en atención a la evidente poca claridad por parte de la Administración, en cuanto a los reales costos de dicha actividad, toda vez la totalidad de los servicios asociados a la misma fueron gestionadas directamente por el municipio, sin tener los concejales claridad alguna respecto de la modalidad de contratación utilizada y ni los reales gastos involucrados en la contratación de los artistas y de los servicios asociados a la producción de aquella.

B.- DE LA CONTRATACIÓN DE LOS ARTISTAS Y SERVICIOS ASOCIADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL “CARNAVAL DE LA CHAYA DE PUTAENDO 2024”.

1. Tal y como se señaló, a requerimiento de los concejales, ante la nula claridad respecto de a cuánto ascendían los reales gastos involucrados en la mencionada actividad, en la referida sesión del HCM, la Administración expuso ante el cuerpo colegiado un detalle de los mismos.
2. En cuanto al detalle de los gastos incurridos, se dio cuenta en dicha sesión, del siguiente detalle:

Artistas	\$ 192.388.648
Amplificación, iluminación y efectos especiales	\$ 50.000.000
Registro audiovisual y streaming	\$ 3.500.000
Guardias de Seguridad	\$ 14.637.000
Arriendo escenario , carpas	\$ 34.000.000
Asesoría y coordinación Audio e iluminación imagen y montaje	\$ 1.356.522
Atención invitados	\$ 5.190.000
Baños químicos	\$ 1.606.500
Colaciones	\$ 2.457.000
Bebidas, frutos secos, insumos te azucar, café endulzante	\$ 497.470
Animación Francisco Manuel Correa Díaz - Julio Aravena	\$ 1.441.441
Animación Jael Abigail Martínez Bustamante	\$ 720.721
Animación back stage Germán Alexis Villarroel Pizarro	\$ 1.081.081
Acomodador estacionamiento Franco Ítalo Cassi Poblete	\$ 1.520.000
Recuerdos artistas	\$ 416.500
Servicios de impresión (pulseras, credenciales)	\$ 1.604.544
Arreglos florales (estimado)	\$ 500.000
Gastos menores	\$ 350.000
Total Inversión Carnaval de la Chaya 2024	\$ 313.267.427

3. En la referida exposición se puntualizó, que la totalidad de la contratación de los artistas se efectuó a través de la modalidad de **Trato Directo**, indicándose que no era conveniente la contratación de los mismos a través de una Productora de Eventos. Se agrega por parte de los expositores que la causal legal utilizada sería la contemplada en el artículo 10, N.º 7, letra e) del Reglamento de la Ley N.º 19.886.

C.- DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

1. Como se señaló, durante la referida sesión de concejo, se discutió como último punto en tabla, una modificación presupuestaria, desagregada en 2 conceptos: el primero correspondía a la “distribución del saldo inicial de caja”, por un monto total de **\$1.608.963.882.-**; el segundo, correspondiente a una modificación por mayores ingresos y principalmente por variaciones en las cuentas de gastos, por un monto total de \$266.980.000.- (doscientos sesenta y seis millones novecientos ochenta mil pesos).
2. El motivo de atención por parte de los concejales, dice relación con esta segunda modificación, de carácter esencialmente distributivo, entendiéndose como el mero traslado presupuestario en las cuentas de egresos donde se disminuían unas para incrementar otras. En efecto, la Municipalidad, a través de su Alcalde y de la Directora de Administración y Finanzas, propone al Concejo Municipal, una modificación del presupuesto de conformidad al siguiente detalle:

INGRESOS

Se aumenta

CUENTAS	DENOMINACION	Modif. Pptaria. N° 2
115-03-01-003-999-000	Otros derechos (D° pliso chaya. Ingresos 2023 Reaj. 4% M\$26.991. Ingr. 2024 M\$34.448.-)	7,000,000
TOTAL AUMENTO INGRESOS		7,000,000

EGRESOS

Se disminuye

CUENTAS	DENOMINACION	Modif. Pptaria. N° 2
215-21-04-004-000-000	Prestación de Servicios en Programas Comunitarios	70,230,000
215-22-04-999-000-000	Otros Materiales de Uso o Consumo	2,000,000
215-22-05-001-000-000	Electricidad	50,000,000
215-22-08-001-001-000	Convenio por Aseo Domiciliario	90,000,000
215-22-09-999-000-000	Otros Arriendos	400,000
215-22-12-999-000-000	Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	6,350,000
215-24-01-004-003-004	Subv. Viajes varias Org. Sociales (Ppto. Inicial M\$5.000.- Ppto. Vgic. quedaría en M\$3.000.-)	2,000,000
215-29-99-000-000-000	Otros Activos no Financieros	3,000,000
215-31-02-002-014-000	Proyectos de Especialidades (diversas iniciativas)	20,000,000
215-35-00-000-000	SALDO FINAL DE CAJA	16,000,000
TOTAL DISMINUCIÓN EGRESOS		259,980,000

EGRESOS

Se aumenta

CUENTAS	DENOMINACION	Modif. Pptaria. N° 2
215-21-01-002-001-000	A Servicios de Bienestar	320,000
215-22-07-002-000-000	Servicios de Impresión	1,610,000
215-22-08-002-000-000	Servicios de Vigilancia	4,640,000
215-22-08-011-000-000	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos	136,620,000
215-22-08-999-000-000	Otros Servicios Generales	38,770,000
215-22-09-004-000-000	Arriendo de Mobiliario y Otros	35,860,000
215-22-11-003-000-000	Servicios Informáticos (Compra Ss. mantención sistema reloj control 12M M\$2.105.-)	2,000,000
215-22-11-999-000-000	Otros Servicios Técnicos y Profesionales	30,450,000
	Reglamento Org. Interna M\$11.000.-	
	Plan comunal de emergencia M\$ 3.450.-	
	Recurso Tribunal Ambiental Reclamo RCA 14 M\$16.000.-	
215-22-12-002-000-000	Gastos Menores	350,000
215-24-01-004-003-010	Otras Organizaciones Comunitarias (Subvenciones especiales: Bomberos M\$3.000.-; Suplementación adicional M\$7.000.-; más Dif. M\$60.-)	10,060,000
215-24-01-004-003-011	Viajes Organizaciones Comunitarias y Otras Club de Conquistadores Amanecer en Cristo M\$1.300.-	2,000,000
215-24-01-008-000-000	Premios y Otros	400,000
215-24-03-101-002-000	A Salud (Ppto. M\$23.000.- Aporte 2024 M\$26.901.-)	3,900,000
TOTAL AUMENTO EGRESOS		266,980,000

3. De las cuentas que más llamaron la atención, destacan dos:
 - a. **215.22.08.011 - Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos.** La Municipalidad a través de la referida modificación presupuestaria, pretendía incrementar la referida cuenta en un **monto total de \$136.620.000.-** en circunstancias que el presupuesto municipal para el año 2024 contempló un monto original de \$34.000.000.- implicando esto un incremento equivalente al **401,82%**. Interpelada por los Concejales, la Directora de Administración y Finanzas afirma que dicho incremento tiene su fundamento “en la Chaya”.
 - b. **215.22.08.999 – Otros Servicios Generales.** La Municipalidad a través de la referida modificación presupuestaria, pretendía incrementar la referida cuenta en un monto total de **\$38.770.000.-** indicándose por la referida directora que este aumento en el gasto correspondería al financiamiento de la “amplificación de la Chaya”.
4. Cabe señalar por último en este punto, que el sr. Alcalde mientras se llevaba a cabo el análisis y discusión de la propuesta, que, en cuanto a la posibilidad material de haberla sometido a discusión previamente, indicó, “no era posible hacerlo antes”, no indicando argumento alguno.

D.- DE LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDAS.

1. DE LA OPORTUNIDAD EN QUE SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

- a. Tal y como queda en evidencia de lo señalado precedentemente, la solicitud de modificación presupuestaria presentada a discusión y aprobación del Concejo Municipal, fue efectuada casi un mes después de terminada la actividad municipal “Carnaval de la Chaya Putaendo 2024”. Desde luego, entendiéndose que toda contratación asociada al desarrollo de dicha actividad debió necesariamente haberse formalizado con anterioridad a que los servicios se hubiesen prestado o ejecutado, esto es, antes del 17 de febrero de 2024, a lo menos; resulta inexplicable, cómo se pudo formalizar cada una de tales contrataciones sin la debida certificación previa de disponibilidad presupuestaria legalmente tramitada, en adelante “CDP”, que acreditara precisamente que existían recursos en la correspondientes cuentas presupuestaria de gastos, en particular la ya anotada cuenta 215.22.08.11, Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos.

- b. Al respecto la Contraloría General de la República ha señalado en reiterada jurisprudencia que la certificación de la disponibilidad presupuestaria debe efectuarse de manera previa a la formalización de la contratación (**Aplica Dictamen N.º 15.742 de fecha 03 de marzo de 2014**), lo anterior por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º 19.886, que prescribe que *“las Entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento”*.
- c. Lo anterior, tiene como fundamento el hecho de que, con la formalización de la contratación, genera para la entidad compradora, en este caso, la Municipalidad de Putaendo, el correspondiente compromiso presupuestario, por lo que resulta indispensable contar los recursos económicos que permitan cumplir con aquellas obligaciones contractuales. Cabe señalar en este punto, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N.º 19.886, la formalización de la contratación se genera a través de 2 modalidades: mediante la suscripción del respectivo contrato, o en su defecto, con la emisión y aceptación de la correspondiente orden de compra. Luego, formalizada la contratación, esto es, perfeccionado el vínculo contractual, se genera para ambas partes derechos y obligaciones, de manera tal que, de no cumplirlas, genera para el deudor las respectivas consecuencias jurídicas.
- d. Ahora bien, en el caso de que cada contratación asociada a la referida actividad hubiese contado con una certificación de disponibilidad presupuestaria tramitada de conformidad a la ley, hubiese implicado necesariamente que antes de la ejecución de los respectivos contratos, esto es, antes del día 19 de febrero de 2024, debió haber existido la correspondiente disponibilidad de tales recursos en el presupuesto municipal, cuestión que evidentemente no ocurrió. En otras palabras, si, de acuerdo a lo afirmado por la Administración, todo servicio asociado a la referida actividad contaba con su respectivo contrato legalmente tramitado, es porque debía contar también con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, y por consecuencia, debió existir a dicha fecha, recursos disponibles en las cuentas presentaría a las cuales se imputo el gasto asociado a cada contrato, y no pretender posteriormente, suplir eventuales déficit, con una modificación presupuestaria extemporánea, como se pretendió llevar a cabo en la especie.

El hecho de que se haya propuesto una modificación presupuestaria con fecha 12 de marzo de 2024, da cuenta de que ello no fue así, y que por el contrario, de una manera irresponsable e incluso dolosa se generó una situación de déficit presupuestario en relación a las cuentas de gastos, en particular, en la ya anotada cuenta 215.22.08.11, Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos, toda vez que, al formalizarse los respectivos contratos, se imputaron gastos por mayores montos que los recursos que dicha cuenta poseía efectivamente.

- e. De la escasa información con la que contamos, hemos podido advertir una situación extremadamente irregular y que dice relación con las formalidades que revisten los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria emitidos por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Putaendo. Por ejemplo, a propósito de la licitación pública bajo **ID 2626-8-LE24**, para la contratación denominada “Guardias de seguridad carnaval de la Chaya 2024”, llevada a cabo a través del portal www.mercadopublico.cl, se adjuntó un Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 26 de enero de 2024, por un monto disponible de \$14.000.000.-, pero de manera inexplicable, **sin precisar la cuenta presupuestaria a la cual se encontraba asociada dicha disponibilidad, cuestión que, a nuestro juicio, adolece de un vicio legalidad.** Al respecto, la Contraloría General de la República ha señalado explícitamente que *“el certificado de disponibilidad presupuestaria ...es insuficiente, toda vez que da cuenta de la existencia de recursos de forma genérica, sin especificar el subtítulo ni el ítem al cual se refiere el gasto (Aplica Dictamen N.º 24.146 de fecha 25 de abril de 2012).* En concordancia con lo anterior, la Contraloría ha afirmado que *“los órganos de la Administración del Estado deben observar el principio de legalidad del gasto, previsto en el artículo 100 de la Constitución Política, en el aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, lo que significa, entre otros aspectos, que todo acto que implique un desembolso debe consignar la ubicación presupuestaria de la fuente de financiamiento que lo respalda, imputación que, a su vez, debe atender a la naturaleza del egreso” (Dictamen CGR N°50.110 de fecha 08 de agosto de 2013).* En este sentido, si bien es cierto, es posible que un determinado decreto de adjudicación cuente con la adecuada individualización del subtítulo y del ítem específico

al cual se refiere el respectivo gasto, tal indicación debe necesariamente sustentarse en la previa certificación de disponibilidad presupuestaria que al respecto efectúe la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio. Cabe resaltar que en el proceso licitatorio ID 2626-8-LE24, ni el certificado de disponibilidad presupuestaria ni el correspondiente Decreto Alcaldicio de Adjudicación (D.A. N.º 477 del 07.02.2024), se indica subtítulo y del ítem específico al cual se estaría imputando el respectivo gasto, contraviniéndose de manera flagrante el DL N.º 1263, de 1975, Ley de Administración financiera del Estado, así como la jurisprudencia del órgano contralor.

f. Cabe hacer presente, que la situación descrita, esto es, que ni el CDP ni el decreto alcaldicio de adjudicación respectivo individualizan la imputación presupuestaria del gasto respectivo, se reitera en los otros procesos licitatorios relativos a la contratación de servicios para el desarrollo de la referida actividad, a saber:

i. LP ID 2626-12-L124, “SERVICIO DE REGISTRO AUDIOVISUAL Y STREAMING CHAYA”.

ii. LP ID 2626-7-LE, AMPLIFICACIÓN ILUMINACIÓN Y EFECTOS FX.

g. En atención a lo que venimos describiendo, presumimos que tal situación también se repitió en los decretos que autorizaron los respectivos tratos directos asociados a la contratación de los artistas participantes de la actividad, cuestión que consideramos del todo grave, por cuanto se ha comprometido el presupuesto municipal de manera absolutamente irresponsable y con una flagrante vulneración marco normativo vigente.

h. Por último, en relación a este punto, útil resulta señalar que, en atención a la evidente falta de información, inconsistencias advertidas y al sin número de interrogantes asociadas, los concejales suscribientes nos vimos en la obligación de rechazar, por ahora la modificación presupuestaria planteada. Por lo que, al no alcanzar el quorum respectivo, no fue finalmente aprobada.

2. DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN UTILIZADA.

a. Se explicita por parte de la Administración a la “necesidad” de haber recurrido a la modalidad Trato Directo para la contratación de la totalidad de los artistas que se presentaron en la actividad, desembolsándose un costo total de **\$192.388.648.-**.

- b. Sin perjuicio de la causal invocada, esto es la contenida en el artículo 10, N°7, letra e) del Reglamento de la Ley N.º 19.886, surge la inquietud para los suscritos en orden a si se cumple con el carácter de excepcional de dicha modalidad de contratación. En efecto, prescribe la indicada norma que *“la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: 7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: e) Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros”*.
- c. Si bien, entendemos que una causal como la invocada, justificaría, por ejemplo, la contratación de artistas determinados en razón de que ellos tienen registrados sus obras ante la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales, SCD, surge la duda de cómo se cumpliría con el carácter de **“excepcional”** que prescribe la anotada norma.
- d. Cabe señalar que, al no remitírsenos copia alguna de los antecedentes contractuales de ninguno de los artistas (ni decretos alcaldicios que autorizaron los aludidos tratos directos, ni los eventuales contratos, ni las ordenes de Compras asociadas), carecemos de mayor información al respecto, en cuanto si existió la correcta fundamentación en los correspondientes actos administrativos asociados y de las necesarias y especiales circunstancias que hicieron del todo indispensable acudir, de manera reiterada, a dicha modalidad.
- e. Sobre este punto, cabe agregar que, no se advierte un fundamento razonable o plausible que justifique la necesidad de contar con los servicios de ciertos y determinados artistas en particular, en desmedro de otros que hubieran podido ofertar servicios de la misma naturaleza y calidad, de haberse efectuado el llamado a licitación pública, contraviniendo el deber de racionalidad que opera en el uso de los recursos públicos, Cabe hacer presente, que la discrecionalidad en el ejercicio del poder que la ley otorga a las autoridades públicas, entre ellos al Alcalde, no puede significar abuso o arbitrariedad en su manejo, pues su actuar se inspira en un espíritu de servicio público tendiente a la satisfacción de necesidades de la comunidad, dentro del cual

velará por la protección del patrimonio municipal (**Aplica Dictamen CGR N°7.266, de 2005**). Lo expuesto, infringe, asimismo, los principios de eficiencia, eficacia y economicidad contenido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo y afecta el principio de transparencia de los actos de la Administración, consagrado en el artículo 13 inciso segundo de la precitada ley y 16 de la ley N°19.880, según el cual los procedimientos administrativos deben realizarse con transparencia, de manera de permitir y promover el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él

3. DE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA UTILIZADA.

- a. Como principal motivo del incremento de la cuenta 215.22.08.011 - Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos en la referida modificación presupuestaria propuesta, se planteó por parte de la Administración que ello se debía a los gastos originados con ocasión de la indicada actividad municipal. Sin embargo, nos encontramos con que, por un lado, que la totalidad de los artistas fueron contratados mediante la modalidad de trato directo, y por otro, los demás servicios relativos a la actividad, contratados a través de otras modalidades (licitaciones públicas y otros tantos tratos directos)
- b. A este respecto, nos surgen dos 2 dudas. La primera dice relación con la propia descripción que de dicha cuenta efectúa **Decreto Supremo N.º854, de 2004 del Ministerio de Hacienda, que Determina las Clasificaciones Presupuestarias** y que a propósito de la referida cuenta señala que *“son los gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades”*. La imputación a dicha cuenta supedita que los gastos imputados a esta estén asociados a la *“producción y desarrollo integral de eventos...”*, cuestión que se aleja de lo ocurrido en la práctica, en donde se llevaron a cabo una cantidad no determinada de tratos directos para la contratación de artistas, por el monto total de \$192.388.648.-, pero separados de los demás servicios necesarios para dicha actividad, tales como de amplificación, iluminación, guardias de seguridad, alimentación, arriendo de escenario y carpas, todos los cuales

también se hicieron de manera separada. Surge pues nuestra inquietud en orden a si la imputación de gastos con cargo a la referida cuenta exige que los mismos sean desarrollados y contratados de una manera conjunta, en atención al término “integral” ya citado, cuestión por lo demás que habría implicado llevar a cabo un único proceso licitatorio público, con la necesaria anuencia o aprobación del Concejo Municipal, antes de la formalización de la respectiva contratación, en atención a los montos comprometidos, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65, letra j) de la Ley N.º18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, toda vez que una contratación integral de esa envergadura, hubiese sobrepasado con creces las 500 UTM.

- c. La segunda duda que surge en este punto, es en relación a si la totalidad de los gastos asociados a dicha actividad e imputados a referida cuenta se efectuaron exclusivamente con personas jurídicas, en atención a que, como señaló, tales gastos exigen que sean “... *por concepto de contratación de personas jurídicas...*”. Al carecer de antecedentes contractuales, no existe la certeza en orden a si la totalidad de los gastos imputados a dicha cuenta dicen relación exclusivamente con contrataciones a personas jurídicas.

E.- DE LAS PETICIONES CONCRETAS.

En síntesis, y sin perjuicio de lo señalado y solicitado precedentemente, los concejales suscribientes, vienen en requerir, respetuosamente a Ud. lo siguiente:

- a) Tener por formulada una denuncia por las irregularidades advertidas con motivo de la solicitud de modificación presupuestaria presentada en sesión del HCM de la Ilustre Municipalidad de Putaendo, de fecha 12.03.2024, asociada a mayores gastos incurridos por la Municipalidad, con motivo del desarrollo de la actividad denominada “Carnaval de la Chaya de Putaendo 2024”.
- b) Llevar a cabo una auditoría y examen de cuentas al macroproceso de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Putaendo en relación a la actividad denominada “Carnaval de la Chaya 2024”
- c) Determinar, en caso que corresponda, la necesidad de instruir un procedimiento disciplinario a fin de poder determinar la responsabilidad administrativa de el o los involucrados en las irregularidades advertidas, solicitando desde ya, que, en atención a la naturaleza de la actividad, y de la directa participación del sr. Alcalde, de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Administración Municipal, que dicho proceso disciplinario sea incoado directamente por vuestro organismo contralor.

- d) Determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad civil asociada a los hechos denunciados y, eventualmente, determinar la necesidad de denunciar tales irregularidades en sede penal.

F.- ANTECEDENTES DE CONTACTO.

Ruego por favor, tener presente, como datos de contacto, los siguientes:

Correo electrónico: sebastiancaldera@agrostarchile.com ; mortizhenriquez@gmail.com;
silvaolguin.marta@gmail.com; marianabravoahumada@gmail.com.

Saludamos cordialmente a UD.

MARIANA BRAVO AHUMADA

R.U.N. N.º 15.823.318-5

Concejala I. Municipalidad de Putaendo

MARTA SILVA OLGUÍN

R.U.N. N.º 9.367.666-1

Concejala I. Municipalidad de Putaendo

MIGUEL ORTÍZ HENRÍQUEZ

R.U.N. N.º 16.256.971-6

Concejal I. Municipalidad de Putaendo

SEBASTIÁN CALDERA CALDERA

R.U.N. N.º 13.982.109-2

Concejal I. Municipalidad de Putaendo